

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS” de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de toda tasa la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones y obras, tendente a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policías previstas en la Ley del Suelo, así como en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ese Municipio, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES.-

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 5º.-

La cuota tributaria resultará de aplicar la siguiente tarifa:

- a) Por Licencia de obra mayor.....**31** euros, más el 0,2 % del Presupuesto de la Obra.
- b) Por Licencia de obra menor: **26** euros.



- c) Por licencias urbanísticas que requieran previa autorización de uso de suelo rústico de la Comunidad Autónoma**273** euros.
- d) Por Licencias de Segregación, Líneas y rasantes de edificación **41** euros.
- e) Por Licencias de Primera Ocupación0,2 % del presupuesto total de la obra, con un mínimo de **80** euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 6º.-

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo las previstas en la Ley.

DEVENGO.-

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

DECLARACIÓN.-

Artículo 8º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamento, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra que permitan comprobar el coste de aquellos. Dicho presupuesto será confeccionado con arreglo a los mismos requisitos de las facturas expedidas por profesionales o industriales del ramo.



LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

Artículo 9º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los interesados deberán presentar con la solicitud de licencia, en el Registro General del Ayuntamiento, justificante del ingreso de la tasa en la Entidad Bancaria que se les designe al efecto.

CADUCIDAD.-

Artículo 10º.- Las licencias reguladas en esta Ordenanza caducarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión, si la obra, construcción o instalación no se inicia o, si iniciada, se interrumpe por plazo superior al expresado, salvo que antes del transcurso de tales plazos el interesado solicite la prórroga y se le conceda, justificando que la causa de no iniciación o de la interrupción no le es imputable. En todo caso la caducidad ha de ser declarada por la administración municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las licencias de edificaciones por obras mayores implican para sus titulares las siguientes obligaciones, en su caso:

-Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Fabero los terrenos de Propiedad, que hallándose afectados de línea en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico municipal, estén destinados a vales, parques, jardines públicos o centros educativos; costear la urbanización en la parte que les corresponda y abonar el importe de las Contribuciones Especiales, si llegasen a establecerse, por la urbanización y pavimentación de la calle o calles y zonas afectadas, donde se construye el edificio.

-Construir o reparar la acera de la finca.

-Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o de cualquier otro servicio municipal.

-Instalar y mantener reglamentariamente las vallas de la obra, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 29 de octubre de 2007 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216 de 9 de noviembre de 2007, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzado a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 31 de diciembre de 2007.



Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 correspondiente al día 31 de diciembre de 2007.

Fabero, a 31 de diciembre de 2007.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.

